

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 218, 219, 220, 230, 237, 240 TERCER PÁRRAFO Y 247 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 303

ÚNICO. Se reforman los artículos 218, 219, 220, 230, 237, 240 tercer párrafo y 247 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 218. Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyendo al efecto una sección instructora, integrada por **lo menos por** tres diputados **designados** en los términos **que señale** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

En caso de admitirse a trámite la denuncia, la Comisión de Examen Previo lo hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, a efecto de que convoque a la brevedad posible a las y los Diputados integrantes de la Legislatura a una sesión de carácter reservado para constituir la Sección Instructora.

Constituida la Sección Instructora, la Comisión de Examen Previo le turnará directamente el asunto con el expediente que al efecto se haya integrado.

Artículo 219. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y a través de la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 215 de esta Ley.

Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará con la documentación que la acompañe a la Comisión de Examen Previo, para que determine si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, o si debe negarse su admisión o desecharse de plano.

La Comisión de Examen Previo verificará si las denuncias colman los presupuestos procesales indispensables o si su improcedencia es manifiesta e indudable, de modo tal que no sea justificable darle trámite y, por tanto, deba ser desechada de plano.

I. La Comisión de Examen Previo negará la admisión de la denuncia cuando:

a) La denuncia no sea ratificada dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.

b) Cuando no sea suficientemente clara.

II. La Comisión de Examen Previo desechará de plano las denuncias por considerarlas notoriamente improcedentes cuando:

a) La conducta atribuida no corresponda a las nominadas en el artículo 215 de esta Ley.

b) La persona inculpada no sea sujeto de juicio político conforme al artículo 213, de la presente Ley.

c) No se cuente con elementos de prueba suficientes para incoar el procedimiento.

También se entenderá que una denuncia es manifiesta e indudablemente improcedente cuando los motivos de improcedencia sean notorios, claros y evidentes, de tal forma que no puedan desvirtuarse aun cuando se diera trámite a la petición y se allegaran pruebas.

Artículo 220. Una vez remitida la documentación correspondiente a la Sección Instructora, dentro de los cinco días naturales siguientes, estudiara el expediente turnado y verificará que en efecto se cumplan los requisitos y elementos de ley para continuar la sustanciación y en caso de no existir discrepancia, notificará por vía de emplazamiento a la



persona servidora pública de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su derecho a un proceso justo, a la garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada.

La sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Artículo 230. Cuando se presente denuncia o querrela por cualquier ciudadano o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para la vinculación a proceso, y fundamente un procedimiento en contra de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Local, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, **una vez que la Comisión de Examen Previo haya admitido la denuncia, querrela o requerimiento del Ministerio Público, se haya comunicado al Pleno e Instalado la Sección Instructora, esta última** practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculcado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculcado.

Si a juicio de la **Comisión de Examen Previo** la imputación fuese notoriamente improcedente, **se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea**, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **una vez admitida la denuncia, querrela o requerimiento del Ministerio Público**, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 237. Las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten, **serán remitidas directamente y sin dilación a la Comisión de Examen Previo, a efecto de que esta provea lo conducente.**

Artículo 240. ...

...

Por su parte, la **Comisión de Examen Previo y la Sección podrán solicitar** las copias certificadas de constancias que **estimen** necesarias para el **examen previo y el desarrollo del** procedimiento y si la autoridad de quienes la solicitasen no las remite dentro del plazo discrecional, que se le **señalen**, se le impondrá la multa, señalada en el párrafo previo.

Artículo 247. La **Comisión de Examen Previo, así como la Sección Instructora, podrán** disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes por acuerdo de **sus integrantes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarias.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de abril de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 09 de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para efficientar el proceso legislativo y diversos procedimientos de la Legislatura, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la piedra angular del Estado democrático. Su función no se limita únicamente a la creación de normas, sino que constituye el espacio de deliberación por excelencia donde la pluralidad de visiones se traduce en decisiones con fuerza vinculante para la sociedad. En este contexto, la eficacia del proceso legislativo es fundamental para responder a los desafíos de la gobernanza contemporánea. La evolución de la realidad política, social y administrativa exige que el Congreso local se adapte a nuevas dinámicas que permitan un desempeño más ágil, representativo y eficiente.

Históricamente, la normatividad parlamentaria ha sido concebida para garantizar el equilibrio entre la deliberación y la toma de decisiones. Así, el adecuado desempeño de la función legislativa exige la adopción de mecanismos que permitan la optimización de su operatividad, enfrentando actualmente retos significativos para dar respuesta eficiente a las demandas de una población diversa y en constante crecimiento.

La complejidad social y los retos estructurales del Estado requieren que el Congreso cuente con procedimientos parlamentarios ágiles, modernos y eficaces que favorezcan una deliberación oportuna, sin menoscabo de la legalidad, la pluralidad ni la representatividad democrática. Es muy necesario mejorar el proceso legislativo para evitar acciones anacrónicas que ralentizan la toma de decisiones y generan rezagos en la aprobación de iniciativas prioritarias para el desarrollo económico, la gobernabilidad y la atención a los derechos fundamentales.

Además de los factores sociales y estructurales, existe un rezago normativo que limita la eficacia institucional del Poder Legislativo. La legislación y reglamentación interna que regula el funcionamiento del congreso estatal no ha evolucionado al mismo ritmo que los desafíos de la administración pública y las exigencias de la ciudadanía. A pesar de los esfuerzos realizados en años recientes para modernizar el quehacer parlamentario, persisten vacíos normativos, duplicidades y procedimientos poco claros que dificultan la toma de decisiones ágiles y fundamentadas. Esta situación debilita la función de representación y merma la capacidad del Congreso para convertirse en un actor clave del desarrollo democrático y del control del poder público.

Asimismo, el uso de tecnologías de la información en el proceso legislativo y en otros procedimientos debe dejar de ser accesorio para convertirse en parte esencial de la actuación de la Legislatura. La digitalización de documentos, la automatización de tiempos de intervención, la consulta abierta de dictámenes y la transmisión en tiempo real de debates no sólo son herramientas técnicas, sino mecanismos para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Al armonizar las disposiciones internas con estas prácticas modernas, se contribuye a construir un Congreso más accesible, más cercano a la población y con mayor legitimidad social. La presente iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de institucionalizar esta visión de parlamento abierto y eficiente.

Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de naturaleza solemne, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte resolutive, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno.

En ese mismo sentido, se propone establecer que la presentación de los dictámenes ante el Pleno sea realizada por la Diputada o el Diputado presentante de la iniciativa correspondiente, fortaleciendo así el vínculo entre la función de iniciativa y el proceso de deliberación parlamentaria. Con ello se reconoce el trabajo legislativo de quien promovió originalmente la propuesta. En



los casos en que el dictamen recaiga sobre iniciativas analizadas y dictaminadas de manera conjunta, se prevé que la Junta de Coordinación Política determine quién realizará la presentación correspondiente, garantizando con ello orden, coordinación y equilibrio en la conducción de los trabajos legislativos.

En concordancia, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

También se plantea fortalecer el trabajo de las comisiones legislativas permitiendo que las diputadas y los diputados asociados que participen en ellas puedan auxiliar en el desarrollo de las reuniones de trabajo, fungiendo como secretarios o presidiendo dichas reuniones cuando así lo determine la propia comisión. Esta medida busca aprovechar de mejor manera la experiencia y participación de las y los legisladores interesados en los trabajos de las comisiones, sin alterar la integración formal de las mismas ni su régimen de votación.

Mención especial merece destacar que se considera indispensable fortalecer el principio de pluralidad en la integración de la Directiva del Congreso del Estado de México, garantizando la representación de todos los Grupos Parlamentarios con presencia en la Legislatura. Esta medida busca reflejar de manera efectiva la diversidad política existente en la Asamblea, promover el equilibrio institucional y fomentar una conducción imparcial de los trabajos parlamentarios. En este sentido, se establece que la conformación de la Directiva atienda criterios de inclusión, proporcionalidad y consenso, fortaleciendo la legitimidad de sus decisiones y contribuyendo a un ejercicio democrático más transparente y corresponsable.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Directiva en los Periodos Ordinarios, Extraordinarios y la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto.

De igual forma, se propone reducir el plazo mínimo para la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones, pasando de cuarenta y ocho a veinticuatro horas entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la sesión de apertura. Esta medida responde a la evolución de los medios de comunicación institucional y a la posibilidad de participación mediante herramientas tecnológicas que permiten la celebración de sesiones en modalidad remota. En este contexto, resulta pertinente actualizar la normatividad parlamentaria para permitir una reacción más oportuna del Poder Legislativo ante asuntos de urgente atención pública.

En materia de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma la integración de la Comisión de Examen Previo, omitida en la redacción de la Ley de 2017 pero aún vigente en la Ley Orgánica, eliminando contradicciones normativas y asegurando su integración plural desde la Junta de Coordinación Política, asegurando con ello la representación de todos los grupos parlamentarios y permitiendo que dicho órgano actúe con un alto grado de legitimidad y eficacia. Además, se establece que el número de integrantes de esta Comisión coincida con la composición de la Junta de Coordinación Política en funciones, reforzando la coherencia institucional en la conducción de estos procedimientos.

Finalmente, se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y eviten dilaciones innecesarias, permitiendo que las denuncias con mérito se analicen con la atención debida.

La función legislativa es, por naturaleza, un ejercicio de construcción política donde el debate, el consenso y la toma de decisiones deben articularse de manera armónica. La presente iniciativa busca transformar de fondo los procedimientos parlamentarios, optimizar el uso del tiempo legislativo, adaptar las normas internas a la realidad tecnológica y dotar de mayor certeza jurídica a los procedimientos fundamentales del Congreso, incluyendo el juicio político. Estas reformas constituyen un paso decisivo hacia un Parlamento moderno, transparente y eficaz, alineado con las mejores prácticas democráticas y con una firme vocación de servicio al pueblo mexiquense.

Anexamos el presente de Proyecto de Decreto correspondiente para la discusión, votación y aprobación por la "LXII" Legislatura.

En atención al contenido y finalidad de la presente iniciativa de decreto, y dada la necesidad de su pronta resolución, nos permitimos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar se dispense del trámite de dictamen, a efecto de que sea considerada como de urgente y obvia resolución, para proceder de inmediato a su análisis y determinación.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

